

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "AJUSTE EN
MEDIDA RELACIONADA CON PANTALLA
PAISAJÍSTICA EN PLANTA VALDIVIA"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 059

VALDIVIA, 10 de junio de 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 279, de 30 de octubre de 1998, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación" (en adelante "RCA N° 279/1998"), cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Carta GPV/027/2019-C, ingresado con fecha 13 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), mediante la cual el señor Manuel González S., en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Ajuste en medida relacionada con pantalla paisajística en Planta Valdivia" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al "Proyecto Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", recién citado.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300"); el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Oficio N°190107, de fecha 21 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del SEA a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 279/1998, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A., que consiste en:

- La construcción y operación de una planta productora de celulosa, tipo Kraft blanqueada, a partir de biomasa forestal exótica, con una producción anual de 550.000 toneladas. La principal materia prima la constituye la madera cuya demanda es del orden de 2.240.000 m³/año de pino y 563.000 m³/año de eucaliptus.

- El proyecto se localiza en la Comuna de San José de la Mariquina, Provincia de Valdivia, en los predios Las Rosas y Traiguén, a unos 6 km al sureste de San José de la Mariquina; a 1 km aproximadamente de la Ruta 5 Sur; y, a unos 500 m de la ribera sur del Río Cruces. La planta ocupa una superficie aproximada de 100 há, de las cuales 40 há se utilizan para las instalaciones industriales y las restantes 60 há son destinadas al almacenamiento de madera y a otros edificios no operacionales, jardines y oficinas.

- Con el fin de minimizar los efectos visuales que pudiere generar la planta respecto de los observadores, desde la ruta 5 Sur, se implementó una cortina vegetal, entre ésta y la ruta 5 Sur (cortina arbórea constituida, principalmente, por especies de eucaliptus). A su vez, en el entorno inmediato del acceso de la Planta, se cuenta con áreas verdes y jardines, más el uso de colores armoniosos en las principales instalaciones, que permiten proyectar una imagen estética moderna.

2. Que, con fecha 13 de mayo de 2019, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", que consiste en intervenir la actual cortina vegetal implementada, por un proyecto paisajístico alternativo, el cual contará con árboles nativos de menor altura, comparado con los árboles que se encuentran plantados actualmente (Eucaliptus), reduciendo con ello el riesgo de caída de árboles de mayor altura por acción del viento, y aumentando la disponibilidad de luz y calor natural, tanto en las viviendas como en el colegio que se encuentran en el Sector Rucaco, los cuales se han visto afectados por la sombra que genera la cortina vegetal que se encuentra actualmente implementada. Cabe destacar que dicha medida no corresponde a una de aquellas que se haya generado para efectos de mitigar, compensar o reparar un impacto significativo, sino que corresponde a un compromiso asumidos por parte del Titular.

- La Figura 1 de la carta, ya citada en el Vistos 2 de la presente resolución, muestra las áreas que se contemplan intervenir con tal propósito. En color amarillo se destaca la sección que se desea retirar como primera prioridad; en color azul, se presenta el área en la cual existe, actualmente, una cortina vegetal (entre la Planta y la Ruta) para la cual, en una siguiente etapa, se contempla, del mismo modo, sustituir por un proyecto paisajístico del mismo tenor a éste. Cabe destacar que el proyecto paisajístico seguirá cumpliendo con el propósito a que se refiere en el Considerando 8.1.2.7 de la RCA N° 279/1998.

- El proyecto paisajístico privilegiará la plantación de árboles de rápido crecimiento, alcanzando éstos una altura de alrededor de 20 metros en el

sector más cercano a la Ruta 5 Sur (con la finalidad de bloquear o minimizar la visibilidad desde la ruta hacia la Planta). Las especies que se contempla utilizar son coihue, arrayán, avellano y lingue, entre otras y, eventualmente, plantas medicinales para fomentar el conocimiento local.

- Una vez cosechada la superficie, se procederá a replantarla, a la brevedad. La vegetación que se corte será retirada para ser ingresada como materia prima (biomasa) a las canchas de acopio de madera y demás instalaciones existentes, para luego ser utilizada en el proceso productivo de la Planta, lo cual, en ningún caso, implica cambios en los niveles de producción autorizados.

- Dicha modificación propuesta no implica cambios en el consumo de insumos y prima; en los flujos vehiculares; en el manejo de residuos sólidos; en el uso de agua; en la generación y/o manejo de RILes; en las emisiones atmosféricas, ni en las emisiones de ruido, cabe destacar además que el sector a intervenir presenta bajas pendientes, permitiendo con ello la no generación de procesos erosivos producto de la escorrentía superficial debido a precipitaciones.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “(...) proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Ajuste en medida relacionada con pantalla paisajística en Planta Valdivia” no debe ingresar obligatoriamente al SEA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

Literal m) del artículo 3 del RSEIA que se refiere a “[p]royectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales”, en específico, el literal m.1) que se refiere a “[p]royectos de desarrollo o explotación forestal que abarquen una superficie única o continua de corta de cosecha final o corta de regeneración por tala rasa de más de veinte hectáreas anuales (20 ha/año), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, de doscientas hectáreas anuales (200 ha/año), tratándose de las Regiones de Valparaíso y la Región Metropolitana de Santiago, de quinientas hectáreas anuales (500 ha/año), tratándose de las Regiones del Libertador General Bernardo O’Higgins a la Región de Aysén, o de mil hectáreas anuales (1.000 ha/año), tratándose de la Región de Magallanes y Antártica Chilena (...)”.

5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “(...) realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I del Oficio Ord. N° 131456/2013 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el

artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) *"Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
- (ii) *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - (iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".*
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Los cambios consultados, individualizados en el Considerando 2 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, específicamente en el literal m.1), por cuanto la modificación consiste en renovar la actual cortina vegetal, por un diseño alternativo que contemple vegetación nativa, abarcando una superficie total aproximada de 26 hectáreas, por lo tanto, dicho literal no le es aplicable.

- (ii) El segundo criterio expuesto, que se refiere a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda presentación", fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 279/1998, contando con una serie de modificaciones, las cuales han sido aprobadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, por lo que es

dable indicar que dichas modificaciones han sido evaluadas ambientalmente. Cabe destacar, además, que dichas modificaciones no tienen relación alguna con la modificación presentada. Por su parte, el cambio individualizado en el Considerando 2 de la presente resolución no tipifica por sí mismo de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El cambio propuesto, individualizado en el Considerando 2 de la presente resolución, obedece a una modificación de un proyecto que fue previamente evaluado ambientalmente y calificado favorablemente mediante RCA N° 279/1998. Al respecto, es posible indicar que la modificación planteada, de renovar la actual cortina vegetal por un diseño alternativo, que contemple vegetación nativa, no involucra obras, procesos o superficies distintas a las que actualmente utiliza Planta Valdivia, quedando todo ello circunscrito a las mismas áreas en las cuales actualmente existe la cortina vegetal. Además, tampoco contempla aumentar el consumo de materia prima o la generación de productos y subproductos, ni cambiará las características esenciales o calidad de los actuales impactos considerados para Planta Valdivia. Por lo tanto, no se cambiarán las características esenciales de la actual Planta Valdivia ni se modificarán los impactos previamente evaluados por la RCA N° 279/1998.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El Proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda presentación" fue evaluado mediante un EIA, generando impactos significativos, sin embargo, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de dichos impactos del proyecto o actividad calificado ambientalmente no se verán modificados por el presente proyecto, por cuanto, la modificación individualizada en el Considerando 2 de la presente Resolución, corresponde a una modificación de un compromiso adquirido por el Titular, durante la evaluación del proyecto, que consiste básicamente en renovar la actual cortina vegetal (constituida principalmente por eucaliptus), por un diseño alternativo que contempla vegetación nativa, respetando en todo momento el propósito de minimizar la visibilidad de la Planta desde la Ruta 5 Sur.

7. Que, por ende, es posible concluir **que el proyecto "Ajuste en medida relacionada con pantalla paisajística en Planta Valdivia" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda presentación", en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto "Ajuste en medida relacionada con pantalla paisajística en Planta Valdivia", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Manuel González S., en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Karina Bastidas Torlaschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

MEHR/ACHD/vpg/vpg

Distribución:

- Señor Manuel González S., Representante Legal de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Mariquina.
- Expediente del proyecto "Ajuste en medida relacionada con pantalla paisajística en Planta Valdivia". (35-p-19).
- Oficina de Partes.